RESOLUCIÓN No. 00939 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2020

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que corresponde a los Gobernadores de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 7 del Decreto 1222 de 1986, así como dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Carta magna prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que la Administración Departamental, en procura precisamente de los cometidos tanto constitucionales como legales, como ente territorial, tiene dentro de sus objetivos principales: satisfacer las necesidades básicas de su población y lograr a mediano plazo, un mejoramiento significativo de la calidad de vida de los mismos.

Que según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día once (11) de marzo de 2020, elevó a categoría de "PANDEMIA MUNDIAL" el COVID-19 (Coronavirus), que a esa fecha se encuentran confirmados 693,224 casos, 33,106 fallecidos y 203 países, áreas o territorios con casos del nuevo Coronavirus COVID-19, dentro de los cuales se encuentra Colombia.

Que frente a la declaratoria de pandemia mundial realizada por la OMS respecto del coronavirus o Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se ordenó declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto Departamental No. 000140 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso: "Declarar la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto." Así mismo, se dispuso la adopción de un plan de acción con las medidas necesarias para atender la emergencia sanitaria declarada en dicho acto administrativo.

Que mediante Decreto Departamental No. 000141 del 13 de marzo del 2020 la Gobernadora dispuso "Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus Covid-19".

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional" para afrontar la situación de salubridad pública producida por la pandemia de Covid-19 en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Departamental No. 000149 del 17 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, dispuso adoptar "Medidas al interior de la Administración Departamental por razones de salubridad pública".

Que mediante el Decreto Departamental No. 000151 del 19 de marzo de 2020, el Departamento del Atlántico declaró la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción, habida cuenta de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica emitida por el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, a causa de la propagación del Covid-19 en todo el territorio nacional.

Que los lineamientos del Gobierno Nacional una vez el Coronavirus COVID-19 fue declarado como pandemia, los diferentes Alcaldes de los municipios que conforman el Departamento del Atlántico han adoptado medidas para mantener el control para evitar la propagación del virus en sus respectivas jurisdicciones. Estas medidas han sido comunicadas a la opinión pública por diferentes medios y se encuentran establecidas en diferentes decretos.

Que dentro del marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus COVID-19, extendida mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 30 de noviembre de 2020, la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la República de Colombia y extendida mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 que rige hasta el 31 de agosto de 2020 y la expedición del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que mediante Resolución No 0001462 de 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, modificando la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y la Resolución 844 de 2020.

Que con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y del Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional, se vienen configurando una serie de situaciones que afectan el normal desarrollo de la población colombiana, como lo es la medida de aislamiento preventivo obligatorio, que ocasiona el cese de toda actividad presencial, como son las académicas, las laborales y productivas, el acceso a bienes y servicios, así como otras múltiples actividades en las cuales interactúan un número plural de personas.

Que, en atención a las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, LA UNIVERSIDAD acató y adoptó las regulaciones emanadas para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, por lo tanto, procedió a iniciar la educación remota en casa con la mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones TICs.

Que la Universidad determinó la necesidad desarrollar las actividades académicas desde casa, sin embargo, la adopción de esta metodología virtual de formación académica, supone desde las realidades de la población estudiantil problemas de carácter técnico.

Que LA UNIVERSIDAD es un ente universitario autónomo de Educación Superior, de carácter estatal, con fundamento, en el art. 69 de la Constitución política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el

artículo 40 de la Ley 489 de 1998, creado por ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946 del Departamento del Atlántico, con régimen especial, integrado al Sistema Universitario Estatal (SUE) y vinculado el Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que según el Acuerdo superior 000002 del 16 de Febrero de 2009, en su artículo segundo se establece como principio del Sistema de Extensión y Proyección Social la cooperación interinstitucional para el desarrollo social, en la cual los programas, convenios, planes y proyectos de extensión y proyección social que la Universidad estructure deberán estar orientados a propiciar la solidaridad, la equidad y la democracia participativa como fundamentos articuladores del tejido social local, nacional e internacional.

Que el Departamento, en atención a su misión, es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

Que el artículo 67 de la constitución política de Colombia reconoce el derecho a la educación como un derecho fundamental e inherente al ser humano, se constituye como la garantía que propende por la formación de los individuos en todas sus potencialidades, es a través de la educación que el ser humano puede desarrollar y fortalecer sus habilidades cognitivas, físicas, morales, culturales entre otras.

Que el artículo 1 de la ley 115 de 1994 define la educación como un proceso de formación permanente, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes.

Que corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que a través del Ministerio de Educación se trabaja para liderar con responsabilidad social y financiera, transformaciones estructurales en el sistema educativo de Colombia dirigidas al mejoramiento progresivo de su capacidad para generar condiciones y oportunidades que favorezcan al desarrollo pleno de las personas y sus comunidades, soportado en el fortalecimiento de las capacidades sectoriales y territoriales requeridas para garantizar el cierre de brechas de acceso, permanencia y calidad en el entorno urbano y especialmente rural, buscando convertir a Colombia en el país más educado de América latina para el año 2025.

Que en ese orden de ideas, la Universidad del Atlántico mediante comunicación del 6 de julio de 2020, expuso la necesidad de adquirir una lista de base de datos construida por el Departamento de Bibliotecas de la Universidad, como recurso digital necesario para hacer posible la educación virtual que se ha implementado en forma prioritaria, como resultado a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y al aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional; a fin de garantizar las condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades misionales de docencia e investigación, a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC.

Que en concordancia con lo anterior, dentro del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 ***"Atlántico para la Gente"***, que se articula en cuatro (4) Ejes Estratégicos: Equidad, Dignidad, Bienestar e Institucionalidad, se encuentra la Educación en el Eje 1 de la Equidad - "*Promover condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de nuestra gente"*; siendo la Secretaría Ciudadela

Universitaria la responsable de gestionar y desarrollar acciones orientadas a suministrar a la Universidad del Atlántico, con sujeción a un marco económico racional, la infraestructura física y los recursos tecnológicos que le permita promover el desarrollo institucional e impulsar la gestión docente, investigativa y de proyección social de la Universidad, con recursos recaudados a través de la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico (Ley 77 de 1981, Ley 633 de 200 y Ley 863 de 2003).

Que es así como mediante el Acta No. 3 del 5 y 6 de agosto de 2020 de la Junta Especial Ciudadela Universitaria llevada a cabo del 5 al 6 de agosto de 2020 en forma no presencial conforme al mecanismo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y en el artículo 1° del Decreto 398 expedido el 13 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional, se AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE LA COMPRA Y/O SUSCRIPCIÓN DE ACCESO, Y/O RENOVACIÓN DE BASES DE DATOS PARA EL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO; HASTA POR UN MONTO DE SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($762.164.957).

Que de la naturaleza de la docencia, la investigación científica y la extensión, en torno a los cuales se estructuran los fines misionales de la Universidad del Atlántico, se desprende la necesidad de contar con recursos de información bibliográfica que den cuenta de los desarrollos más recientes de la ciencia y la tecnología, en condiciones de acceso permanente y oportuno. Dicha necesidad se ha satisfecho tradicionalmente mediante la adquisición de material impreso, libros, revistas, mapas, etc. y, más recientemente, con la suscripción a los servicios ofrecidos por editores que organizan en plataformas de información en línea, toda una suerte de materiales de consulta ofrecidos y difundidos a través de internet en formato digital.

Que esta última clase de recursos se conocen en el ambiente universitario como *bases de datos*. Quizás el concepto utilizado quede un poco limitado en su alcance. No se trata tan sólo de aplicaciones para la acumulación y organización de datos y su posterior recuperación, lo fundamental de estos recursos de información es que son instrumentos para la gestión del conocimiento, pues permiten el acceso a los bienes culturales y científicos de la humanidad, considerados de mayor relevancia en el mundo académico, entre los cuales es preciso subrayar los eventos y productos más significativos asociados a la investigación y la ampliación del horizonte de la ciencia y la tecnología, y los desarrollos académicos de las instituciones de educación superior del mundo entero, entre otros. En pocas palabras, son herramientas diseñadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, para el diálogo, el reconocimiento, la promoción, la integración y el acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología del mundo contemporáneo. Se trata, en síntesis, de instrumentos específicamente diseñados para la difusión de la información académica que, consecuentemente, se han venido constituyendo en una fuente irremplazable de recursos de información para la realización de los procesos misionales de toda institución universitaria.

Que aunque la idea pionera de estos recursos de información se remonta a la publicación de los primeros resúmenes de investigación (*abstrac*), realizada principalmente por universidades europeas y norteamericanas a lo largo del siglo pasado; con la integración de las posibilidades de difusión de la información a través de internet y la democratización del acceso a las redes que la conforman, comenzó a vislumbrarse desde el decenio de 1990, el potencial de los documentos digitales y las ventajas que presentan respecto de los documentos impresos tradicionales.

Que entre las VENTAJAS DE LA DOCUMENTACIÓN DIGITAL encontramos: **a)** Garantía de idoneidad de la información. Toda la información publicada por los editores de documentos digitales se considera altamente especializada y de alto impacto. Esto se logra mediante la evaluación por expertos en las distintas áreas del conocimiento (paper review: evaluación por pares) y con el aval de las instituciones académicas a las que pertenecen los autores. De esa manera no se asume el riesgo

de utilizar fuentes e información engañosa o de baja calidad como la que suele aparecer en los sitios de tráfico público de internet. Adicionalmente, los editores clasifican la información haciendo uso de indicadores bibliométricos de pertinencia, calidad, citación, volumen de consulta, etc. **b)** Interactividad. La información digital acopiada en las distintas plataformas se pone al servicio del usuario mediante motores de búsqueda que rastrean los documentos más pertinentes a partir de palabras claves (keywords) previamente normalizadas en los tesauros y glosarios controlados con base en los cuales se estructuran los procesos de búsqueda y recuperación de datos; de esa manera se pueden hacer búsquedas simples con términos normalizados del tesauro y búsquedas avanzadas utilizando las opciones de combinación que ofrece el álgebra booleana y que permiten cruzar toda suerte de términos identificadores. Adicionalmente, las bases de datos remiten a recursos externos de información, qué si bien no están disponibles inmediatamente desde la plataforma de consulta, suelen estarlo en otras fuentes a las que se puede acceder para lectura en línea o descarga total o parcial de documentos asociados a la búsqueda inicial. Finalmente, es perfectamente válido el contacto inmediato entre los autores, editores y usuarios de la información. Este contacto es el que convierte esta clase de recursos en medios para la gestión del conocimiento y la superación de las barreras que tradicionalmente han separado a los autores de los lectores. **c)** Actualización diaria de ediciones, títulos y publicaciones. Los editores de este tipo de documentos (artículos de revista, capítulos de libros, libros, informes de investigación, partituras, pistas musicales, videos, objetos de aprendizaje, mapas, fotografías, periódicos, etc.) acopian la información más reciente y la colocan a disposición de los usuarios apenas se produce la directiva editorial de publicación. En ese orden, se dispone de los números digitales de las publicaciones seriadas antes de su publicación impresa, (preprint: pre-impreso no publicado formalmente) con una anticipación que en muchos casos puede ser superior o igual a un año. **d)** Disponibilidad permanente sin limitación de tiempo ni lugar. Los documentos digitales permanecen en sus fuentes todo el año calendario durante 24 horas diarias y pueden ser consultados desde cualquier parte del mundo donde se tenga disponibilidad de internet. **e)** Acceso ilimitado de usuarios. El número de ejemplares de consulta por usuario es igual al número de usuarios; de esa manera, todos los usuarios de este tipo de servicios siempre tienen acceso a un ejemplar de consulta. **f)** Citación. Todas las plataformas de consulta disponen de los medios de citación exigidos conforme los estándares que regulan la citación de fuentes bibliográficas. **g)** Acceso a archivos editoriales. Una suscripción a los servicios de información en línea ofrecidos por un editor cualquiera, generan para el suscriptor, el acceso pleno a las ediciones de archivo de las publicaciones suscritas, es decir, con la suscripción del año en curso se accede a la totalidad de números anteriores de las publicaciones y a las que salgan a circulación durante el año de la suscripción. **h)** Control de utilización de las fuentes de información. Se dispone también de estadísticas de uso de los recursos contratados por usuario, programa, publicación, citación, etc. **i)** Descarga total o parcial de documentos. Los distintos objetos de consulta pueden ser descargados en distintos formatos de presentación (doc, rtf, ppm, pdf, wav, gif, tif, etc.), para ser leídos o impresos desde computadores convencionales hasta tabletas, iPods, iPhons, teléfonos celulares, etc. **j)** Reducción de costos de almacenamiento, mantenimiento y reposición. La suscripción a servicios de información en línea no implica costos de almacenamiento, mantenimiento, ni reposición de documentos. Elimina, adicionalmente y por completo, el riesgo de pérdida fraudulenta y los costos asociados al montaje y mantenimiento de sistemas de seguridad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes; al respecto, la norma señala de forma expresa lo siguiente: "(…) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (…)".

Que los recursos bibliográficos de la Universidad del Atlántico son administrados por el Departamento de Bibliotecas, adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, el cual presta sus servicios a través cinco puntos de atención al público distribuidos en la Biblioteca Central "Orlando Fals Borda", la Biblioteca de la Sede 43, la Biblioteca Sede Bellas Artes - Centro de Documentación del Museo Antropológico (MAUA), la Biblioteca de la sede regional Sur SUAN y la Biblioteca de Matemáticas.

Que la Biblioteca de la Universidad del Atlántico, además de los recursos impresos, dispuestos en los puntos de atención antes mencionados, ha desarrollado una *Biblioteca Digital* que está estructurada en tres (3) segmentos de servicio organizados de la siguiente manera: a. Catálogo de Biblioteca b. **Bases de Datos Bibliográficas: Por suscripción y de Libre Acceso.** c. Repositorio institucional.

Que la Biblioteca Digital, con acceso remoto, desde cualquier equipo que tenga acceso a internet, compone la Colección Digital, la cual consta de bases de datos que ofrecen revistas, libros en texto completo y referenciales, simuladores, videos, presentaciones, guías, etc., para los programas de pregrado y postgrado ofrecidos por la institución.

Que estos importantes recursos bibliográficos, son colecciones de documentos académicos y científicos de última generación que pueden consultarse en línea durante las 24 horas del día desde cualquier computador que contenga conexión a internet y para la Universidad del Atlántico representan más del 60% de los recursos bibliográficos disponibles para consulta.

Que el proveedor de los recursos que se consideran en este documento son EXCLUSIVOS por lo que sus características y ventajas ofrecen una diferenciación que enriquece la formación, académica e investigativa de los usuarios de la Universidad del Atlántico.

Que **USA LIBROS COLOMBIA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA** tiene sus características especiales y por ende la hacen exclusiva frente a otros recursos del portafolio el ser el proveedor exclusivo en territorio colombiano de la base de datos Digitalia Hispánica, la cual es una editorial española de libros (e-Books) y revistas (e-Journals) electrónicas que se destaca porque sus títulos son en idioma español, ahora mismo cuenta con más de 35.000 e-documentos en texto completo y cubre casi todas las áreas del conocimiento, con la colaboración de excelentes y destacadas editoriales procedentes de España y de Latinoamérica, su acceso es ilimitado, concurrente y multiusuario, sus formatos de visualización de sus contenidos es en PDF, HTML, EPUB, audio y DRM, se puede imprimir sus contenidos pero esta impresión de documentos es con rangos de 10 páginas para los e-Books y full impresión para las revistas (e-Journals). Así DIGITALIA HISPÁNICA es una base de datos de libros y revistas electrónicas MULTIDISCIPLINARIA. Contamos ahora mismo con más de 35.000 e-documentos en español y en texto completo. Excelentes editoriales procedentes de España y Latinoamérica.

Que la **Secretaria de la Ciudadela Universitaria** del Departamento ha elaborado los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución el valor y la disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

Que la Secretaria de la Ciudadela Universitaria del Departamento analizó la propuesta presentada por **USA LIBROS COLOMBIA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**, con el fin de verificar que la misma cumpliese con las condiciones técnicas y presupuestales necesarias procediendo a acreditar la idoneidad y experiencia de Sociedad, remitiéndola a la Secretaría General del Departamento para el correspondiente tramite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del 2 de enero de 2020 *"Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones"*, asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que dentro de las facultades delegadas se encuentra a realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que la presente contratación se enmarca dentro de la contratación directa Cuando No Existe Pluralidad de Oferentes, por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, literal g numeral 4 artículo 2, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes; al respecto, la norma señala de forma expresa lo siguiente: *"(…) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (…)"*.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, el Departamento del Atlántico procede a estructurar los estudios previos para suscribir una Contratación Directa Cuando No Existe Pluralidad de Oferentes, con la empresa ***USA LIBROS COLOMBIA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA***, para la suscripción anual de acceso a la plataforma de información bibliográfica en línea (Bases de Datos), para el cumplimiento de los componentes definidos en el programa ***CALIDAD Y FOMENTO A LA EDUCACION SUPERIOR*** cuyos contenidos detallados anteriormente son recursos tecnológicos que le permiten promover el desarrollo institucional e impulsar la gestión docente, investigativa y de proyección social de la Universidad, ***únicos y necesarios para la consecución de la acreditación de alta calidad de sus programas.***

Que el OBJETO del contrato es: SUSCRIPCIÓN A LAS BASES DE DATOS: DIGITALIA HISPÁNICA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A COLECCIONES MULTIDISCIPLINARIAS, PERMITIENDO AUMENTAR EN CANTIDAD Y CALIDAD LOS RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS DIGITALES DISPONIBLES PARA LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

Que el valor o presupuesto del contrato corresponde a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($88.100.000) IVA INCLUIDO en los elementos que sean sujetos de este gravamen, así como todos los impuestos de orden nacional y territorial y los costos directos e indirectos, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202002790 del 01 de septiembre de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: Celebrar el Contrato cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con USA LIBROS COLOMBIA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA, identificado con NIT. 900.644.404-0.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D. E. I. P. a fecha 1 de diciembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General